



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 264

Madrid 7 de Noviembre de 1854

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Establecimientos penales. — Circular.
Art. 2.º Los Diputados se reunirán a las doce del día.

Indalecio Gómez, natural de Velada, soltero, labrador, de 29 años, estatura cinco pies dos pulgadas, cara redonda, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba poblada, color bueno, nariz ancha, vestido con pantalón de paño alfilerado con botones dorados de arriba a abajo, elástica blanca, chaqueta de paño negro, alpargatas, sombrero chambergo ancho de ala, llevaba un morral de lienzo blanco con dos mudas de ropa.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, desatamientos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la prision de Indalecio Gomez Fernandez y Cristiano Esteban Gomez, cuyas señas se expresan á continuación, fugados de la cárcel del pueblo de Rielve, la noche del 22 de setiembre último, remitiéndoles en caso de ser aprehendidos á disposición del juez de primera instancia de Terrijos.

Señas de los fugados.

Indalecio Gómez Fernandez, natural de Velada, soltero, labrador, de 29 años, estatura cinco pies dos pulgadas, cara redonda, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, barba poblada, color bueno, nariz ancha, vestido con pantalón de paño alfilerado con botones dorados de arriba a abajo, elástica blanca, chaqueta de paño negro, alpargatas, sombrero chambergo ancho de ala, llevaba un morral de lienzo blanco con dos mudas de ropa.

Cristiano Esteban Gomez, de id. soltero, de 26 años de edad, labrador, estatura cinco pies tres pulgadas, cara regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, barba poblada, color blanco, nariz afilada, vestido como el anterior, y ambos llevaban mantas portillana.

MINISTRO DE LA GOBERNACION.
DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reunidos los Sres. de la Diputacion provincial, con

el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordando que los precios á que han abonarse las especies de suministros en el próximo pasado octubre, á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	25	ms.
Cebada, fanega.....	14	10
Paja, arroba.....	1	10
Aceite, arroba.....	51	10
Leña, arroba.....	1	7
Carbon, arroba.....	5	25

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los señores ayuntamientos de esta provincia y se den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. por cada uno.

Madrid 6 de noviembre de 1854.—El Presidente, Luis Sagasti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El dia de hoy es el marcado por instruccion para hacer efectivo en tesoreria el cuarto trimestre de la contribucion de consumos.

La administracion en cumplimiento de su deber, ha creido oportuno dirigirse á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, escitando su celo á fin de que en el preciso término de quince dias exijan de los arrendatarios de las especies de consumos las cantidades que tienen obligacion de satisfacer en virtud de sus contratos, disponiendo su ingreso en tesoreria para el dia 20 del corriente, debiendo advertir á dichas autoridades locales que como quiera que el impuesto de consumos deben satisfacerlo segundos contribuyentes, no puede alegarse disculpa ni pretexto alguno para dilatar su pago, razon por la cual el dia 21 la administracion se verá obligada á recurrir, bien á pesar suyo, á los medios coercitivos que marcan las instrucciones contra los morosos.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—L. Alvarez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Las Cortes constituyentes convocadas por V. M. por el Real decreto de 11 de agosto de este

año que han de reunirse el dia 8 del presente mes, deben tener un reglamento para la celebracion de sus sesiones; pero el acordarlo es otra de las prerogativas de las mismas Cortes, que el Gobierno respeta, como se ha propuesto hacerlo con todas las que los competen. Sin embargo, hasta tanto que constituidas determinen lo que estime justo, es conveniente señalar aquellas reglas que son indispensables para regularizar las primeras operaciones.

El Congreso se ha regido últimamente por los reglamentos de 14 de febrero de 1838 y de 4 de mayo de 1847. Uno y otro contienen disposiciones que, aunque con el caracter de interinidad, podrian haberse adoptado; pero el Gobierno, deseando que con esta medida, quiero dejar en libertad á los Diputados de la nacion para que observen el que mejor estimen, hasta que constituidas las Cortes decidan el que definitivamente haya de regir.

Por estas razones, en el decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. solo se señalan las reglas que han de guardarse en las primeras reuniones de los diputados.

Madrid 3 de noviembre de 1854.—Señora.—A L. B. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Diputados electos que se hallen en Madrid remitirán á la Secretaria de las Cortes las actas con nota de la casa donde habitan.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán á las doce del dia 7 del corriente en el Palacio del Congreso, á puerta cerrada. El Ministro de la Gobernacion leerá el presente decreto y el de 11 de agosto de este año, convalidado por las Cortes constituyentes. Acto seguido ocupará la Presidencia el Diputado mas anciano de los presentes y se designarán para Vicepresidentes los dos que le sigan en edad, y para secretarios los cuatro mas juvenes, leyendo uno de estos la lista de los Diputados que se hayan presentado, que será rectificada, y sorteándose la comision que ha de acompañarme á la entrada y salida del edificio para la apertura de las Cortes.

Art. 3.º En este acto solemne, que tendrá lugar el dia 8 del presente mes, se observará el ceremonial que he aprobado con esta fecha.

Art. 4.º El dia 9 á las doce de la mañana se reunirán los Diputados, y leída y rectificada la lista de los presentes, acordarán qué reglamento haya de observarse hasta la constitucion definitiva de las Cortes.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes constituyentes en el día 8 de noviembre de 1854, en el Palacio del Congreso.

Su Magestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su Augusto Esposo, saldrá á la una y media de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al de la Cortes por la Plaza de la Armeria, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Gerónimo.

Precederán á SS. MM., S. A. R. el Sereno Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al de las Cortes.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Cortes, precedida de cuatro maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Cortes acompañará á S. A. R. el serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio á la tribuna que le estará designada.

Recibida S. M. por la diputacion de las Cortes hará su entrada en el salon acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo, de los ministros y jefes de Palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la diputacion de las Cortes que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillón destinado al efecto, el Rey su augusto esposo; á uno y otro lado los ministros, y detras de S. M. los jefes de Palacio, las Damas de honor y las demas personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la Reina y S. M. el Rey su augusto esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demas individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los ministros y los jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de ministros, después de besar la mano á S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído le entregará el ministro de Gracia y Justicia para que remita copia

autorizada á las Cortes y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Cortes constituyentes.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono y saldrá del salon precedida y acompañada, en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio de las Cortes, donde la Diputacion tendrá el honor de despedirla.

Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio de las Cortes, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

El regreso de S. M. al Real Palacio será por el Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor al arco de la Armeria.

Por los ministerios de la Guerra y Gobernacion se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas del ejército y la Milicia Nacional que deben acompañar á S. M., y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito, y se cubra la carrera; y para que tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio de las Cortes se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día estará el pelotón nacional, así en el Real Palacio como en el de las Cortes, y en todos los establecimientos públicos.—Aprobado.—Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dado en Madrid á 21 de octubre de 1854.—Por mandado de S. M. Carlos de Borbón.

Señora: En el presupuesto para el próximo año que el gobierno ha de presentar á las Cortes, se reduce la fuerza que la infantería del ejército ha tenido en el actual; y siendo por lo tanto indispensable el disminuir el número de cuadros para que entre aquella y estos haya la debida proporcion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros tengo la alta honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de octubre de 1854.—Señor D. Leopoldo O'Donnell, R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.
REAL DECRETO.
Conformandome con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

